Número 288. Lunes 28 de Noviembre. Año de 1859.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: Por Real órden de 20 de marzo de 1850 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias, como antes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los celadores de proteccion y seguridad pública, de empleados de toda clase en el ramo de sanidad, de capataces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, ugieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los de guardamontes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es próximamente la misma en que el ramo de montes pasó del ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa é intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde hace algun tiempo en este ramo de la Administracion, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el dia en que pueda encomendarse de un modo absoluto la guarderia de los montes á la Guardia civil, y en que los ausiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribucionns desde luego hasta donde sus demas importantes tareas le permitan cuidar por sí del órden y policía en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de noviembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los nombramientos de perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento, á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.° Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presentará propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, eligiendo entre los propuestos.

Art. 3.° Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.° No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimiento de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.° Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensor.

Art. 6.° El guarda mayor, ó de montes del Estado, ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.° En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.° Cuando el Ministerio de Fomento decrete la cesantía de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algun espediente ó por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real órden los rehabilite.

Art. 9.° El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino despues de formar espediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10. Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes, en cuanto sus otras ocupaciones se lo permitan.

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en lo posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean mas necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y sobre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11. Queda derogado el Real decreto de 24 de enero de 1855.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Gefe del ejército de Africa, desde Cádiz, en telégrama de ayer, á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El primer cuerpo del ejército de Africa ha inaugurado la campaña de una manera brillante, como verá V. E. por el siguiente parte del General que lo manda:

«Cuartel general del Serrallo 25 de noviembre de 1859.—Los partes que recibia esta mañana del Vigía del Acho, comunicados por el Gobernador de Ceuta, me daban noticia de que iban reuniéndose al frente del reducto, á vanguardia de este cuartel general, mas de 4000 moros. En el momento dispuse que el Brigadier Sandoval, con el regimiento de Borbon y una batería de montaña, se colocase en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado. Esta disposicion se efectuó tan á tiempo, que el enemigo fué rechaadzo al intentar interponerse entre el reducto y el cuartel general, distinguiéndose dicho Brigadier y el regimiento de Borbon, que cargó bizarramente dos veces.

Al mismo tiempo me dirigí yo con dos batallones á aquel punto, porque comprendí que era del mayor interés, como asi ha sucedido. La brigada de vanguardia, al mando del Brigadier Lassausaye, se batía en esta ocasion por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito. Las pérdidas de mis tropas son hoy de mayor consideracion que las de los otros dias. La de los moros ha sido considerable, pues han dejado el campo sembrado de cadáveres y de armas.

Entre tanto elevo á V. E. el parte detallado, recomiendo el entusiasmo y valor con que se han conducido estas tropas, y á todos mis Ayudantes y Oficiales á mis órdenes: al Gefe de Estado Mayor y Oficiales del mismo cuerpo, que han secundado todas mis disposiciones en medio del fuego. El General Gasset me ha secundado en todo, con el acierto é interés que le distingue.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)

El Capitan general, General en gefe del ejército de Africa, desde Cádiz, con fecha 24 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El General Gefe del primer Cuerpo de este ejército, desde el Cuartel general del Serrallo, me dice, con fecha 20 del corriente, lo que sigue:

Cumpliendo con las órdenes que V. E. me tenia comunicadas, el 18 en la tarde desembarqué en Ceuta, y el 19 al amanecer emprendí mi marcha sobre este punto, á pesar de que no habia podido reunir el completo de mis fuerzas, porque en Algeciras se retrasó el embarque contra mis deseos, y lo mismo en Ceuta el desembarco por ser de noche.

Tomó la vanguardia la brigada de este nombre al mando del Brigadier Lassausaye, á quien di las instrucciones convenientes para el ataque de este punto, que cumplió á mi satisfaccion.

Corto era el número de moros que lo defendian, y que se retiraron haciendo algun fuego, del que tuve un herido segun dije á V. E. en mi parte telegráfico. Acto seguido procedí á hacer un reconocimiento sobre todas las alturas que dominan esta posicion, en las cuales hubo algun fuego de guerrillas que ocasionó seis heridos. Elegidas las mas interesantes, dí mis disposiciones para principiar á construir al siguiente dia un reducto en la que domina el camino de Tetuan, y otro en el que se dirige á Anghera, regresando aquí para situar mi campamento. Pasó la noche sin novedad, y al siguiente dia, hoy, se empezaron las obras de atrincheramiento, batiéndose las guerrillas con la pérdida, por

nuestra parte, de un muerto en el campo, otro en el hospital de sangre, y 11 heridos y contusos. Los moros tuvieron tambien la suya que no puedo calcular por la celeridad con que retiraron sus muertos y heridos.

En comunicacion separada remito á V. E. relacion de los nuestros. Las cuatro compañías de preferencia del regimiento de Granada que tuvieron este último encuentro se batieron con la mayor bizarría, al mando del segundo Comandante don José Murga, por las que las considero dignas de alguna recompensa, y muy particularmente al Capitan don Manuel Travesi, que se distinguió; sin que esto perjudique el arrojo y entusiasmo de los demas Oficiales y tropa de las otras compañías. Se adelanta en los trabajos de atrincheramiento.

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Gobierno—Negociado 3.°—Núm. 214.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos han sido destruidos los pilares de observacion construidos para ejecutar los trabajos necesarios á fin de levantar el Mapa de España, se ha servido mandar que V. E. adopte las medidas convenientes para evitar estos desmanes, haciendo entender á las autoridades municipales que serán responsables de todos los que se cometieren en sus distritos, y exigiéndoles la responsabilidad en su caso, sin género alguno de consideracion.»

Cuya Real disposicion he de insertar en este periódico, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y puntual observancia de cuanto en ella se previene, esperando que no darán lugar á que les exija la debida responsabilidad por su incumplimiento.

Madrid 26 de noviembre de 1859.—El Marques de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y conduccion á mi disposicion de don Miguel Gonzalez y Martinez, de 45 años, moreno, con toda la barba, y viste gaban blanco, capa azul, sombrero hongo color café, y pantalon á cuadros color castaña.

Madrid 26 de noviembre de 1859.—El Marques de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda pública de esta provincia.

Cincuenta ducados anuales para una memoria para casar parientas de la fundadora, No se dice quién fuere.

Veinte y cinco ducados anuales á la Congregacion de Nuestra Señora del Destierro.

Veinte y cinco ducados que habian de satisfacerse anualmente á la Sacristía de dicho Monasterio.

Treinta y nueve mil seiscientos reales, importe de los capitales de tres censos que al citado Monasterio reconoció en favor de la venerable congregacion de Nuestra Señora del Destierro, que se venera en dicha iglesia, por escritura de quince de febrero de mil setecientos ochenta, ante Luis Fernandez Zapatero.

Cien mil reales, principal de un censo impuesto por el Monasterio de Santa Ana de esta córte, del órden de San Bernardo, en favor de la procura general de Carmelitas Descalzos y Descalzas de España é Indias, segun escritura de veinte y ocho de enero de mil ochocientos treinta, ante don José María de Garamendi, Escribano habilitado para el despacho de la del número de don Cristóbal de Vicuña.

Doscientos tres mil treinta y ocho reales, principal de un censo en favor de las memorias de doña Gerónima de Zárate.

Y sesenta y cinco mil reales, capital de otro en favor del mayorazgo de don Félix de los Rios y Canto.

Visto: Resultando que la mencionada finca fué vendida en catorce de agosto de mil ochocientos veinte y dos á don Rafael Garfios Laplana por el Estado, sin deduccion de dichas cargas:

Resultando que la mayor parte de las mismas cargas pertenecen á comunidades y corporaciones religiosas, en cuyos derechos ha sido subrogado el Estado por virtud de las leyes de desamortizacion vigentes:

Resultando haber hecho en los periódicos oficiales tres emplazamientos á las personas y corporaciones á cuyo favor aparecen impuestos aquellos gravámenes:

Considerando que, segun lo prevenido en la condicion quinta del artículo 132 de la Instruccion de treinta y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, las cargas que sobre las fincas gravitan, siempre que sean á favor de las corporaciones cuyos bienes se declararon en venta, se enagenan con ellas, quedando su pago por cuenta del Estado:

Considerando que, si bien para la casa de que se trata, como de época anterior á la de la Instruccion referida, esta no debe regir, pero por analogía ha de tenerse presente para la resolucion de casos como el que es objeto de la reclamacion de don Estanislao de Urquijo:

Considerando que respecto de las cargas y censos impuestos á favor de particulares no ha habido reclamacion alguna, á pesar de haber trascurrido con mucho esceso el término de los emplazamientos hechos por los periódicos oficiales:

Considerando que la Administracion de propiedades y derechos del Estado, así como el Promotor Fiscal del Juzgado representante de la Hacienda, nada han espuesto en contra de la peticion de Urquijo, antes bien dicho Promotor la ha apoyado en sus dictámenes:

Dijo su señoría: Que con la calidad de sin perjuicio de tercero debia declarar y declaraba á la espresada casa, calle Ancha de San Bernardo, esquina á la de las Beatas, números 1 antiguo y 1 y 37 nuevos, manzana 498, libre de los gravámenes espresados anteriormente, mandando se cancelen los asientos que obran en la Contaduría de hipotecas, á cuyo fin se libren los mandamientos oportunos y se provea al interesado de los testimonios que pretenda para unir á los títulos de pertenencia. Así por este su auto en vista lo proveyó y mandó su señoría, de que yo el Escribano mayor de rentas doy fé.—Manuel Martinez Delgadillas laborables.

Madrid 25 de noviembre de 1859.—Diaz.—620.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 5 del corriente, se cita, llama y emplaza á don José Losada, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el objeto de hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuico que haya lugar.

Madrid 13 de noviembre de 1859.—Doctor Abad.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En demanda ordinaria presentada por el Procurador don Pedro Elvira Lopez, se ha dictado el auto siguiente:—Auto.—Por presentado con los documentos que se espresan: rubríquese por el actuario la letra y cuenta que se acompañan: se há por parte al Procurador don Pedro Elvira Lopez, en nombre de los señores Tapia, Bayo y Compañía, del comercio de esta córte. Y de la demanda que interpone, se confiere traslado á don José Carvajal Felez y Giron, emplazándole para que dentro de nueve dias improrogables comparezca á contestarla, entregándole copia, en papel comun, de ella, segun dispone el artículo 227 de la ley de Enjuiciamiento; y mediante á que en el otro sí de la demanda se dice que se ignora el domicilio del demandado, teniendo presente lo que determina el artículo 231 de la misma ley, hágase el emplazamiento por medio de edicto, que se fije en el sitio público destinado al efecto por los Juzgados de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Noblejas.—621.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se anuncia por 20 dias la subasta de la casa en esta poblacion y su calle del Rio, con vuelta á la de Fomento y travesía del Reló, núms. 7. 35 y 2, todos modernos, 6 antiguo, de la manzana 553, la cual, segun declaracion de los arquitectos de la Academia, don Cárlos Gondorff y don Luis Lopez de Orche, comprende una superficie de 2840 3/4 piés, equivalentes á 222 metros y 10 centímetros cuadrados, y está valuada en retasa en 159.986 reales, á rebajar cargas. Para el remate se ha señalado el dia 22 de diciembre próximo, á las doce, en la Audiencia de su señoría, facilitándose entretanto á las personas que quieran interesarse las demas noticias que se pidan en la citada Escribanía de número, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos, los dias laborables.

Madrid 25 de noviembre de 1859.—Diaz.—620.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 5 del corriente, se cita, llama y emplaza á don José Losada, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el objeto de hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuico que haya lugar.

Madrid 13 de noviembre de 1859.—Doctor Abad.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de primer órden de Murcia á Granada, en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto, deducido el importe de la esplanacion, cuya obra se está ejecutando, por administracion asciende á 767.257,16.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y

reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo estuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licita-

ucios, m. y D. Camino de [illegible]
Diego García: ha sido tasado en
s; y capitalizado por la renta de 8
n graduado los peritos, en 180,
la subasta.

ARTIDO DE NAVALCARNRO.

Navalagamella.

MENOR CUANTÍA

ero 2037 del inventario.—Un soto
nto nombrado rio de Perales, térmi-
o pueblo, procedente de sus propios,
de aprovechamiento comun del ve-
y de tercera clase y secano, conte-
uce, fresno, algun álamo y espino;
9 fanegas, 6 celemines, 3 estada-
valentes á 3 hectáreas, 25 áreas, 97
s. Linda N. Eusebio Valbuena, M. ar-
Perales, L. vega de don Francisco
compañeros, Poniente tierras de
oces y compañeros: ha sido tasado
0 rs., y capitalizado por la renta de
s que le han graduado los peritos.
0, tipo para la subasta.

ero 2038 del inventario.—Un prado
Pradocillos de Arriba, del mismo
y procedencia del anterior, que lleva
damiento el vecindario, el cual es
y de tercera clase, conteniendo al-
aparros bajos, algo de roble y zar-
cabida 3 fanegas, equivalentes á una
, 2 áreas, 72 centiáreas. Linda Nor-
ra del Pradocillo, M. chaparral de
o, L. dicha pradera, P. idem: ha
do en 2040 rs., y capitalizado por
de 102 que le han graduado los
en 2295, tipo pasa la subasta.

Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las maderas necesarias para la construccion del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo dicho aco-

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Madrid 23 de noviembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, *Luis Calbo*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño y estra judicialmente, se subastan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, distante seis leguas de esta córte, en término de Villanueva de Perales partido de Navalcarnero. Quien quisiere hacer postura, podrá acudir el dia 5 de diciembre próximo, señalado para la subasta, de doce á dos de la tarde, á la calle del Humilladero, número 14 cuarto principal de la izquierda, donde habita don Saturnino de Zurbano y Espino, y donde se halla el pliego de condiciones.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda saca á pública subasta la venta de las existencias de ceniza, que acualmente tiene esta fábrica y de las que se produzcan por la quema de la vena del tabaco que se elabore en la misma en el término de seis meses, á virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en su órden fecha 16 de agosto último.

1.ª La subasta se verificará el dia 31 de diciembre del corriente año, á las doce de su mañana, despues de insertado este anuncio

de propios de este pueblo, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates, y que se han de celebrar los dias 8 y 15 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de dicha villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Arganda 25 de noviembre de 1859.—Por el Alcalde, Francisco Riaza.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de diciembre próximo, de doce á una, en las casas consistoriales de esta córte ante el señor Juez del distrito del Prado y Escribano don Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Daganzo de Arriba.

MAYOR CUANTIA.

Número 4205 del inventario.—Un ter-

10.ª En el caso de que la escritura no se otorgare en el tiempo que se le señale, quedará sujeto á lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 24 de octubre de 1859.—V.° B.° Alfonso de Contrera.—P. S.—Jesus Gutierrez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. . . . vecino de. . . . , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número. . . . fecha. . . . *Diario de Avisos*, número. . . . y *Boletin*

cual es de secano y segunda y tercera clase; su cabida 26 fanegas, equivalentes á 788 áreas. Linda N. arroyo Pozuelo, M. y L. camino de Alalpardo y tierras particulares, P. tierras particulares y cerros tomillares: ha sido tasado en 13.600 rs., y capitalizado por la renta de 780 que la han graduado los peritos, en 10.350, tipo para la subasta.

Número 4196 del inventario.—Un prado titulado del Medio, al sitio del mismo nombre, del mismo término y procedencia de la anterior, el cual es de pasto y de primera clase: su cabida 10 fanegas, equivalentes á 305 áreas. Linda N. arroyo de Pozuelo, M. baldío del Charcon, L. Felipe Ahijon, P. Cañada: ha sido tasada en 210.000 rs. y capitalizada por la renta de 300 que la han graduado los peritos, en 11.250, tipo para la subasta.

Número 4202 del inventario.—Un terreno de la bor titulado Peñuela, al sitio del mismo nombre, del mismo término y procedencia de la anterior, que llevan en arrendamiento los vecinos, el cual es de secano y tercera clase; su cabida 17 fanegas, equivalentes á 518 áreas 50 centiáreas. Linda N. Mariano Godin, M. Prado de Peñuelas, L. abriel Ahijon, P. camino de Alalpardo: ha sido tasado en 10.200 rs. y capitalizado por la renta de 510 que le han graduado los peritos, en 11.475, tipo para la subasta.

Rivatejada.

Número 2913 4.° del inventario.—Un prado de pastos, titulado Valdecusillos al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, el cual es de secano y de segunda clase; su cabida 7 fanegas, equivalentes á 213 áreas 50 centiáreas. Linda N. Cañadizo que baja del pueblo, M.

de Somer
neros, P.
160 reale
que le ha
tipo para

Núme
sito al pu
no de dich
el cual es
ciadario
niendo sa
su cabida
les, equi
centiárea
royo de
Blaque y
Ramon I
en 10.00
500 real
en 11.2

Núm
titulado
término
en arren
de secan
gunos cl
zas; su
hectárea
te prade
Pradocill
sido tasa
la renta
peritos,